



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

#### Ayuntamientos.

Para cumplimentar un servicio ordenado por

#### ESTADO QUE SE CITA.

Provincia de \_\_\_\_\_

Partido de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

Relación de los individuos que componen el Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1901.

NOMBRES	CARGOS	Calificación política.	Fecha de la elección de que proceden.			Vacantes que existen en el Ayuntamiento	Observaciones.
			Día.	MES.	Año.		

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta de 19 de Julio último, relativa a la forma de cumplimentar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.º Que respecto a los fallos dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe aplicar la Real orden de 5 de Julio último puesto que los padres y hermanos que en

el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo las edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de sus expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron a su vez los diez y siete.

2.º Que la Comisión mixta debe proceder desde luego a la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero sólo con referencia a las

clasificaciones y revisiones practicadas en el año actual.

3.º Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diez y siete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posterioridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, deberá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.º Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y al no hacerle se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procede someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.º Que aquéllos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla II del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se les considere también como desistidos de su derecho; y

6.º Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el estado en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto derecho al verificar lo que se les ordena por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

UGARTE.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.

## COMISION PROVINCIAL

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública el suministro de víveres, utensilio y combustible necesario para la Casa de Expósitos y Hospital civil, durante el año 1901; la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el salón donde celebra sus sesiones la Excelentísima Diputación, á los treinta días, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Notario de la Corporación y con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 3 de Enero de 1901.—P. El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernández.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., cuya personalidad acredita con la cédula núm... que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de víveres, utensilios y combustibles para la Casa de Expósitos y Hospital civil de Guadalajara en el año de 1901, se compromete á proveer

á dichos Establecimientos con sujeción á los referidos pliegos, de los artículos y por el precio siguientes:

Aceita de oliva á.... pesetas.... céntimos (en letra) cada litro.

Arroz á.... céntimos de peseta (en letra) cada kilogramo, etc., etc.

Y acompaña el resguardo del Depósito provisional á que se refiere la condición 5.ª

Fecha y firma del proponente.

En cumplimiento de lo dispuesto el art. 94 de la Ley provincial, esta Comisión ha acordado señalar los días 2, 15, 16, 17, 18, 29, 30 y 31 del presente mes, para celebrar sus reuniones ordinarias, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y á los efectos de la Ley.

Guadalajara 2 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

## AYUNTAMIENTOS

### ALÓNDIGA.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El repartimiento de consumos para el año actual de 1901, y

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre patatas, paja y leña, para igual año.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alóndiga 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Gasco.

### HONTANILLAS.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año natural de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hontanillas 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Valentin Rebollo.

### VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto del impuesto de Consumos y sal para el año actual de 1901, desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho período no serán oídas.

Valfermoso de Tajuña 5 de Enero de 1901.—El Alcalde, Celestino Rodriguez.

### PIQUERAS.

Se arrienda por todo el año de 1901, el arbitrio de pesas y medidas de esta localidad, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 6 del corriente y la segunda sino hay postores en la primera el 13 del mismo, ambas á las diez de su mañana.

Se halla expuesto al público por quince días,

el padrón de cédulas personales para el año de 1901, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piqueras 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Paulino Lopez.

#### TRIJUEQUE.

El padrón de cédulas personales, copia y lista cobratoria para el año natural de 1901, se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Trijueque 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Encabo.

#### ANGON.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo y su agregado Rebollosa de Jadraque, con el sueldo anual de 220 fanegas de trigo puro, cobradas por el agraciado en la recolección de granos en las eras; la distancia que media de este á su anejo es de 4 kilómetros de carretera. El contrato se hará por uno ó más años.

El agraciado queda en libertad para poder contratar si le conviene con pueblos limítrofes, todos de buen camino y distante el que más de 6 kilómetros.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Angon 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.

#### COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto la quinta subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios que administra la Hacienda, para 600 cabezas lanares y 25 de ganado mayor por el tipo de 530 pesetas y año forestal corriente, se anuncia una sexta subasta de los mismos, que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en estas Casas consistoriales y Comisión respectiva, á las doce de la mañana, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 14 de Agosto último.

Cogolludo 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Tomás Castells.

#### CARRASCOSA DE HENARES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito, correspondientes al año de 1900, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carrascosa de Henares á 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Lopez.

#### ILLANA.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada al efecto el día 30 de los corrientes, ha tenido á bien por unanimidad nombrar auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento á D. Emilio Solera Valenciano, por reunir las condiciones y requisitos que previene la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento del interesado y de cuantos aspirantes tenían solicitada la referida plaza.

Illana 30 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Lorenzo Fuerte.

### Juzgados de instrucción

#### ATIENZA.

Don Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que por el delito de robo de dinero á María Sanz Olalla, vecina que fué de Albendiego, me hallo instruyendo contra Angela Díaz Ramos, José Picazo del Campo, Félix Díaz Ramos, Benito de la Flor Arnaz, es desconocido, como de 50 años de edad, alto, delgado, que vestía chaqueta y pantalón de pana negra lisa y boina morada, y la mujer de edad aproximada que les acompañaban y la joven de 14 á 15 años, vestida de negro, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, se les cita, llama y emplaza, á fin de que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en expresada causa, notificarles el auto de procesamiento dictado contra expresados sujetos y recibirles las correspondientes indagatorias; apercibidos que de no comparecer en precitado plazo, se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos procesados, con las seguridades convenientes.

Dado en Atienza á 26 de Diciembre de 1900.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

#### MOLINA.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Víctor Martínez Molina, vecino de Algar, en causa seguida contra el mismo y otros por hurto de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 59, correspondiente al día 15 de Mayo de 1896.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 del mes actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 2 de Enero de 1901.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez.

#### PASTRANA.

D. Francisco Page, Juez de instrucción de Pastрана y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan de las Heras Baratuti, vecino de Yebra, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al 7 de Noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ye-

bra, el día 26 del próximo Enero, á las diez de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad porque se haga postura y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 31 de Diciembre de 1900.—Francisco Page.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

### BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Benito Martínez, en la causa que se le siguió por lesiones con el número 99 de 1898, se sacan á primera pública y judicial subasta los bienes embargados al mismo, y con su tasación son los siguientes.

#### *En término de Irueste.*

Una tierra al sitio las Laderillas de cuatro celemines, tasada en 26 pesetas.

Otra id. al mismo sitio, de tres celemines, en 50 id.

Otra encima de la Cañada, de tres celemines, en 15 id.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, en 26 id.

Otra en Valdiseda, de dos cuartillos, en 3 id.

Otra en el mismo término camino de Berninches, de cinco celemines, en 60 id.

Otra al sitio Cabeza de Juan Núñez, de dos fanegas, en 56 id.

Otra al mismo pago, de dos celemines, en 13 id.

Otra al mismo sitio, de ocho celemines, en 35 id.

Otra de ocho celemines, en el mismo pago, en 35 id.

Otra en el camino de Budia, de dos celemines, en 13 id.

Otra en Valdeyélamos, de dos celemines, en 13 id.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, en 26 id.

Otra en dicho sitio, de un celemin, en 35 id.

Otra en el Carrascal, de una fanega, en 60 id.

Otra en dicho pago, de cuatro celemines, en 26 id.

Otra al sitio la Batanera, de una fanega, en 78 id.

Otra en el camino de Budia, de una fanega, en 60 id.

Otra en el Prado Redondo, de cinco celemines, en 32 id.

Otra en Valdeapa, de seis celemines, en 15 id.

Otra en el camino de Berninches, de tres celemines, en 19 id.

Otra era, de un celemin, en las llamadas era alta, en 27 id.

Un Olivar con 50 tallos en los Poyatos, en 50 id.

Otro con cincuenta olivos en el Mirasol, en 100 id.

Otro en la Tercia con sesenta y cinco olivos, en 300 id.

Otro en las Laderillas de cincuenta olivos, en 75 id.

Otro en las Heras, de doce olivos, en 35 id.

Una viña en Juan Núñez, con dos mil cien cepas, en 300 id.

Otra en Valdeapa, de novecientas sesenta cepas, en 75 id.

Otra en el Manzanillo, de mil trescientas cepas, en 150 id.

Otra en dicho pago, de ciento cincuenta cepas, en 19 id.

Una bodega en la subida á las Arroturas, en 50 id.

Una tinaja de 50 arrobas, en 37'50 id.

Otra de 55 id. en 41'25 id.

Otra de 40 id. en 30 id.

Otra de 45 id. en 33'75 id.

Otra de 40 id. cascada, en 15 id.

Otra de 12 id. de id. en 4'50 id.

Otra de 9 id. en 6'75 id.

Otra de 7 id. en 3'50 id.

Otra de 5 id. en 2'50 id.

Total, 2.051'75 pesetas.

La subasta, doble y simultánea tendrá lugar el día 22 del actual, á las once de la mañana, en este Juzgado y Municipal de Irueste; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de los precios de tasación; que ha de exhibir el rematante la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, y que no existen títulos de propiedad de las fincas anunciadas, siendo de cuenta del rematante su lirlas.

Dado en Brihuega á 2 de Enero de 1901.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

### SIGÜENZA.

D. Bonifacio Gomez Lopez, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre juicio ordinario de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Lucas Casado, contra D. Pedro Sales Aymerich, ha recaído la sentencia y fallo que siguen:

#### *Cabeza de la sentencia.*

En la ciudad de Sigüenza á catorce de Diciembre de mil novecientos, el Sr. D. Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Dámaso Casado Calvo, en concepto de padre y legítimo representante de la menor Clementa Casado Guisjarro, vecinos de Torresaviñan, y aquel mayor de edad, representado por el Procurador D. Lucas Casado y dirigido por el Abogado D. Zacarías García Pascual, contra D. Pedro Sales Aymerich, vecino que fué y Médico del pueblo de Torremocha del Campo, declarado en rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de pesetas, por indemnización á la mencionada menor, con motivo de la violación de que fué objeto.

#### *Parte dispositiva de la sentencia.*

#### *Fallo:*

Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Sales Aymerich al pago de dos mil pesetas al demandante don Dámaso Casado Calvo, por vía de indemnización de los perjuicios que irrogó á la hija del mismo Clementa Casado Guisjarro, condenándole, así bien, en todas las costas de este pleito. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Baudin.

*Publicación.*—La precedente sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, habiendo quedado notificada en el mismo día á la parte actora y con esta fecha y en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—Bonifacio Gomez.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez.